



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General, **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se convocó mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/SDP/13/2020; de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la versión pública de *38 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses* relacionadas con el *Formato LTAIPVIL15XII*, inherentes al cumplimiento de la Fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

5. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada, respecto de la requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio **00537420** del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Fiscal Auxiliar encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur.
6. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la Versión Pública respecto de la requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio **00417920** del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Oficial Mayor.
7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

Asimismo, se hace constar la presencia de la **L.C. Yadira Arróniz Sánchez**, Subdirectora de Recursos Humanos en representación del Oficial Mayor de ésta Fiscalía, con el propósito de desahogar el Punto 6 del Orden del Día; toda vez que de conformidad y cumplimiento al Acuerdo **AC-CT-FGEVER/SE-49/23/08/2017** tomado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se *ordena asistir a los titulares de las áreas operativas y/o administrativas que sometan asuntos a consideración del Comité de Transparencia a la sesión correspondiente en la que se desahoga el mismo o designen, para ello, al servidor público que conozca el tema a tratar.*

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3.- En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la versión pública de 38 *Declaraciones Patrimoniales y de Intereses* relacionadas con el Formato LTAIPVIL15XII, inherentes al cumplimiento de la Fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto propuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado; se da cuenta de los oficios FGE/CG/0357/2020 y FGE/CG/0358/2020, ambos suscritos por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales, realiza la clasificación de la información que nos ocupa, señala la prueba de daño y adjunta el formato en comentario así como las versiones públicas de la información en estudio.

Asimismo, para mejor proveer, se instruye al Secretario Técnico a insertar íntegramente los documentos previamente referidos en el cuerpo del Acta de Sesión que corresponda, a fin de que surta los efectos legales correspondientes y se cumpla con el principio de máxima publicidad que priva en todos los actos celebrados por este honorable Comité.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



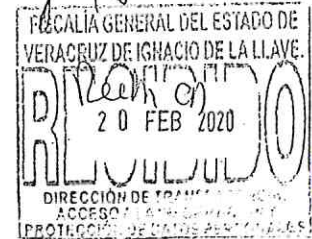
FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

19-Febrero-2020

No. Oficio: FGE/CG/0357/2020



Presente

Con la finalidad de atender lo dispuesto en el **artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, le comento lo siguiente:

Esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, en estricto apego a los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por lo tanto, **el suscrito advierte la necesidad de clasificar 5 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses** de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que presentaron la declaración que nos ocupa, durante el **primer trimestre 2019**, pertenecientes a las siguientes áreas:

1. Dirección General de la Policía Ministerial:

- 1 Agente de la Policía Ministerial.
- 1 Policía Ministerial Acreditable.
- 1 Policía Ministerial.

2. Dirección General de los Servicios Periciales:

- 1 Perito en Psicología Forense.
- 1 Perito Criminalista.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

En la modalidad de **Reservada**, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público.

Con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considero se realice la Clasificación de Información en la **modalidad de Reservada**; lo anterior en los términos siguientes:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información

2/5



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los servidores públicos pertenecientes a las áreas mencionadas al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan o realizaron **funciones operativas**, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal **posee información valiosa** para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la **investigación y persecución de los delitos**. Precisamente, **esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada**.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto de las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, **dar a conocer de manera indiscriminada** esta información, implica la divulgación de la misma que expresamente **pone en peligro la vida de los propios servidores públicos**, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; **atentar contra su vida o integridad** a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerles un soborno.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several scribbles.]

[Large handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información que nos ocupa, se hace perfectamente identificable a los **servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos**, lo que **pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos**.

Con base al artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente: "Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito prevenga las situaciones que pudiesen poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

II. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Únicamente se reservan las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, en caso de ser necesario solo se proporcionará la información estadística al respecto, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la **reserva de información**, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General, la clasificación de la información descrita. Anexo al presente CD con las 5 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del personal operativo en versión pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

C.c.p.
Lic. Verónica Hernández Gladáns.- Encargada de Despacho de la Fiscalía General Del Estado.- Para su Superior Conocimiento.- Presente
Archivo
RACV/S.T.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

19-Febrero-2020

No. Oficio: FGE/CG/0358/2020

18-05

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
RECIBIDO
20 FEB 2020
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Presente

Con base a lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas en su capítulo IX "De las Versiones Públicas", al respecto, me permito remitir a Usted de manera digital (CD), las siguientes **versiones públicas**:

Primer trimestre 2019:

- **7** Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales.

Tercer Trimestre 2019:

- **26** Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales.

Con la finalidad de que sean sometidas al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado

Contraloría General de la Fiscalía

Asimismo le remito el formato número **LTAIPVIL15XIIa** denominado **"Declaraciones de situación patrimonial"** correspondiente al **primer trimestre 2019**, con la finalidad de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que sea revisado y estar en condiciones de actualizar la información de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia Institucional.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

C.c.p.
Lic. Verónica Hernández Gladás.- Encargada de Despacho de la Fiscalía General Del Estado.- Para su Superior Conocimiento.- Presente
Archivo
RACV/S.T.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Expuesto lo anterior, la Presidenta del Comité concede el uso de la voz al **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, a efecto de manifestar lo que considere oportuno, con relación al punto que se atiende, quien manifestó lo siguiente:

El contenido del oficio que fuera oportunamente circulado, expresa claramente las razones y fundamentos por los cuales se considera necesario la clasificación de información, sobre todo considerando la responsabilidad de manera precautoria que tiene este Comité, pues aun cuando determinados servidores públicos puedan autorizar la publicación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, lo cierto es que, dicha información se encuentra intrínsecamente relacionada con el ejercicio del Ministerio Público, de allí la importancia de su preservación, Sin nada más que agregar, quedo de Ustedes para solventar cualquier intervención que consideren oportuna.

Agotada su intervención, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que por el momento, se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que los Integrantes del Comité de Transparencia éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, que en caso de estar favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR



El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-26/09/03/2020

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO.- Se aprueba la Versión Pública de la información contenida en el Formato relativo a la Fracción XII del artículo 15 de la citada Ley 875 de Transparencia, consistente en **38 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que presentaron la declaración que nos ocupa durante el primer trimestre de 2019**; en consecuencia, en este acto se notifica al Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la aprobación de la misma por parte de éste Comité de Transparencia y proceda a realizar la carga correspondiente en el Sistema habilitado para tales efectos; así como a la protección y resguardo de aquella que ha sido clasificada como Reservada.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día** relativo a la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada, respecto de la requerida en la solicitud de información



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte

identificada con el número de folio **00537420** del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, punto propuesto por el Fiscal Auxiliar encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur; se da cuenta del oficio FGE/FRZS/1412/2020, signado por el Lic. Enrique González Barrón, Fiscal Auxiliar Encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur Coatzacoalcos, mediante el cual, realiza la clasificación de la información, la prueba de daño y ofrece información en calidad de Versión Pública.

Por tanto, se instruye al Secretario Técnico, inserte el oficio en cita, dentro del Acta de Sesión que corresponda, inserción que se realiza a continuación:

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR COATZACOALCOS
Coatzacoalcos, Ver.



FGE
Fiscalía General
del Estado
**COMITÉ DE INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**
Xalapa, Ver.

Lic. Mauricia Patiño González,
Directora De Transparencia, Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales.
Xalapa, Ver.

03 DE MARZO DEL 2020.
OFICIO NÚM. FGE/FRZS/1412/2020.
ASUNTO: SOLICITUD DE CLASIFICACION DE INFORMACION COMO RESERVADA.

En atención al oficio **0689/2020**, suscrito por la Lic. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que solicita se rinda la información del ámbito de nuestra competencia, registrada bajo el número de folio **00537420**, del sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dice: *"...Solicito la Información pública de los avances que llevan las Investigaciones de los homicidios de Renato Cruz Mil, Alberto de la Cruz Bocanegra Edgar Gabriel Ramos López, asesinados el 29 de abril de 2019 en el ejido Playa Santa, municipio de Los Choapas, Veracruz, Información pública de cuantas personas han sido llamadas a declarar por este caso, que cargo, puesto o actividad desempeñan quienes han declarado en el expediente de la Investigación. Informar cuál es el número de expediente de la Investigación. Información pública de los informes que ha rendido la Policía Ministerial del Estado sobre los homicidios de Renato Cruz Mil, Alberto de la Cruz Bocanegra y Edgar Gabriel Ramos López. Solicito conocer si en este caso, tuvo que ver algún grupo delictivo o grupo civil armado o autodefensas, según el Informe oficial que haya rendido la Policía Ministerial o la policía Investigadora, dentro del expediente de la Investigación. Solicito conocer si ya existen órdenes de aprehensión de presuntos responsables de la muerte de Renato Cruz Mil, Alberto de la Cruz Bocanegra y Edgar Gabriel Ramos López. Si todavía no hay ordenes de aprehensión, que lo ha retrasado?..."* (SIC)

Con fundamento en el artículo 42 fracción V del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, me permito solicitar a Ustedes que, en consideración del suscrito, la Información requerida debe ser clasificada como **RESERVADA**, en términos de lo señalado en los numerales 3 fracciones XVIII y XIX, 4, 11 fracción VII, 13 último párrafo, a contrario sensu, 55, 56, 58, 60, 68 fracción III, VI y VIII, 69, 70 y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Prueba de Daño. De proporcionarse los datos que el requirente pide y de divulgarse su contenido, supondría un riesgo real e inminente, que afectaría cualquier línea de investigación que se maneje dentro de dicho expediente, permitiendo que al o a los posibles responsables del hecho que la Ley señala como delito, se les faciliten datos que permitan evadirse de la acción penal y entorpecer el acceso a la justicia que las víctimas indirectas merecen, afectando la procuración de justicia. Cabe citar que no puede darse preferencia al interés particular sobre el interés público de resolver el delito, por ser de mayor relevancia este último y persigue un bien que redunde en un



FGE

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR COATZACOALCOS



FGE
Fiscalía General
del Estado

bien jurídico de enorme trascendencia, que es obtener justicia con certeza jurídica, como merece una sociedad democrática.

Esto es así, ya que lo solicitado se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación **SUIPJ/DXXI/CHOA/F2/378/2019**, del índice de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia en Las Choapas, Ver., la cual sigue aún en trámite, por lo que su acceso es restringido por razones de interés público, ya que de divulgarse su contenido podría afectar la persecución del delito de que se trata y entorpecería los actos de investigación que se realizan para dar con el o los posibles imputados, perturbando con ello el debido proceso, al divulgarse hechos que aún permanecen en estado de investigación, es decir en trámite, lo cual afectaría Derechos Humanos de terceros y la correcta Procuración de Justicia, tal como lo prevé el numeral 68 en sus fracciones III, VI y VIII de la Ley 875 antes invocada, que a la letra dicen:

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VI.- Afecte los derechos del debido proceso.

VIII.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado.

De igual forma, al revelarse información contenida en la carpeta de investigación, constituiría delito en contra del Servidor Público que lo haga, al quebrantar la reserva de las actuaciones, violando el arábigo 348 segundo párrafo del Código 586 Penal para el Estado de Veracruz, más aún por tratarse de un expediente que aún se encuentra en trámite.

Asimismo, no se vulnera el Derecho Humano contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su segundo párrafo dice:

"... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..."

De igual manera dicho numeral, en su Apartado A, fracción I, dice:

"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

Ya que la restricción de acceso a tal información se encuentra establecida en la Ley (artículo 68 en sus fracciones III, VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y arábigo 348 segundo párrafo del Código 586 Penal para el Estado de Veracruz) por lo que no queda al arbitrio de esta



FGE

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR COATZACOALCOS

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR COATZACOALCOS



FGE
Fiscalía General
del Estado

Autoridad, de igual forma se busca proteger los Derechos o reputación de las personas que dentro del expediente criminal estén enunciados, quienes por ese simple hecho puedan ser sometidos al escarnio público, sin que aún exista un pleno esclarecimiento de los hechos, lo cual afectaría el Principio de Presunción de Inocencia, el Debido Proceso y el Acceso a la Justicia de las víctimas indirectas, así como a la honra y buen nombre de los intervinientes, hasta que mediante sentencia firme se determine lo contrario.

Por otra parte, si bien es cierto que cualquier persona puede solicitar información de los Organismos Públicos, como lo describe el artículo 6º, segundo párrafo, de la Constitución, también es cierto que en el caso a tratar, existen restricciones al citado Derecho Humano, principalmente cuando se encuentre dentro de una carpeta de investigación que permanece en trámite, que continua realizando actos de investigación para esclarecer hechos considerados por la Ley como delito, por lo que su acceso solo es permitido a las partes que tengan personalidad dentro de dicho expediente y de ninguna manera quien solicita la información acredita ser sujeto procesal ni tener intervención bajo algún concepto, dentro del sumario ministerial, por lo que no es posible darle dato alguno; lo anterior encuentra fundamento en el numeral 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es el aplicable para el caso concreto.

Es por todo lo anterior que no es posible acceder a la petición solicitada en el folio 00537420, de proporcionar la información en ella mencionada, al ser datos que en su totalidad deben permanecer reservados, por lo menos por el periodo de cinco años, tal como lo señala el numeral 70 penúltimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo la Autoridad que resguarde y conserve dicha información el Fiscal Encargado de la Subunidad Integral de Procuración de Justicia en Las Choapas, Veracruz.

Con fundamento en el artículo 68 fracciones III, VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se anexa al presente una versión pública de la carpeta de investigación SUIPJ/DXXI/CHOA/F2/378/2019.

En caso de que ese Honorable Comité requiera mayores datos del expediente, esta Autoridad está en posibilidad de aportarlos para robustecer la petición aquí formulada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL FISCAL AUXILIAR ENCARGADO DE LA FISCALIA REGIONAL ZONA SUR.



FGE

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRON.

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR
COATZACOALCOS
VERACRUZ
C. c. p. Lic. Verónica Hernández Gladans. Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado. Para Su Conocimiento. Xalapa, Ver.
C. c. p. Archivo.
LIC.EGB

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5º Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte

FISCALIA REGIONAL ZONA SUR COATZACOALCOS

LIC.EGB

VERSION PUBLICA



FGE
Fiscalía General
del Estado

CARPETA DE INVESTIGACIÓN SUIPJ/DXXII/CHOA/F2/378/2019

FISCAL ENCARGADO DE LA SUBUNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LAS CHOAPAS, VERACRUZ.

DELITO: HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO.

IMPUTADO: QUIEN RESULTE.

Carpeta de Investigación iniciada el día veintinueve de Abril del año 2019, al recibirse noticia criminal de la Policía Ministerial informando que en el Ejido Luis Echeverría Álvarez, conocido como Playa Santa, tres sujetos que se encontraban detenidos por pobladores de dicho ejido, por el probable secuestro de un menor de edad, fueron privados de la vida con armas de fuego, por personas desconocidas.

Se han realizado diversos actos de investigación por parte de la Fiscalía en coordinación con la Policía Ministerial, Servicios Periciales y otras instancias, que tienden a esclarecer los hechos e identificar a quien o quienes resulten imputados de los mismos.

El estado actual de la indagatoria es: Trámite.

Expuesto lo anterior, la Presidenta del Comité, expresa que el área responsable de generar la información cumple con los requisitos de Ley para tales efectos, sin embargo, en auxilio del Fiscal Auxiliar, se hace manifiesto que de conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318*

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Además de lo anterior, se satisfacen las **Hipótesis** según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-**
Al tratarse de una investigación en curso, el interés público estriba directamente en la investigación de los delitos, sea cual sea el resultado y, en su caso, de hacer efectivas las consecuencias penales y de reparación del daño según corresponda.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-**
En el caso concreto, no se aprecia un interés público, sino uno general, toda vez que como se ha manifestado, se trata de una investigación en trámite, por lo que el interés público se describe en el apartado que antecede.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.-**
Tal como queda manifiesto, al tratarse de una investigación en trámite, es necesario realizar una reserva del contenido de la misma, por lo que la proporcionalidad estriba en ofrecer datos genéricos sobre el número de carpeta de investigación y el estado procesal.

Así, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los integrantes de dicho Comité, **CONFIRMAR** la declaración de reserva de información realizada por el Fiscal Auxiliar encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur así como la Versión Pública proporcionada. Agotada su intervención y no habiendo ninguna otra por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se instruye al Secretario



Técnico para recabar la votación del Comité respecto al punto 5 del orden del día, para lo cual, se estará A FAVOR o EN CONTRA del proyecto.

El Secretario Técnico solicita a los Integrantes del Comité, que en votación económica, en caso de estar a favor del proyecto que se somete a su consideración, lo manifiesten levantando su mano; votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-27/09/03/2020

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA**, sustentada por el Fiscal Auxiliar encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur, requerida en la solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00537420**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I, VI y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por formar lo requerido, como parte de la Carpeta de Investigación número **SUIPJ/DXXI/CHOA/F2/378/2019**, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA**, propuesta por el Fiscal Auxiliar encargado de la Fiscalía Regional Zona Sur respecto de la Carpeta de Investigación número **SUIPJ/DXXI/CHOA/F2/378/2019**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Segundo fracción XIX y Noveno de los



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020

Nueve de marzo de dos mil veinte

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos, se hayan proporcionado en la solicitud en comento, asimismo, adjunte en calidad de respuesta, el documento integro que motiva la **RESERVA** de información y la **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al área correspondiente a efecto de que surta los efectos legales solicitados a éste Comité y, en consecuencia, proceda al resguardo y preservación de la información en los términos que señalan las leyes aplicables.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.- En desahogo del Punto 6 del Orden del Día consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la Versión Pública respecto de la requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio 00417920 del Sistema Infomex-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, punto propuesto por el Oficial Mayor; se da cuenta de los oficios número FGE/DGA/1108/2020 y FGE/DGA/1103/2020, siendo el primero de ellos mediante el cual, se solicita la aprobación de la versión pública de tres documentos relativos a la información curricular de servidores públicos, en la cual se testa información **CONFIDENCIAL**.

Dicha versión pública, suprime los datos relativos al teléfono particular, correo electrónico, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil y lugar de nacimiento respectivamente, datos que son claramente personales y que la finalidad para la cual fueron proporcionados, no es compatible con los intereses descritos en la solicitud de información identificada con el número de folio **00417920** del Sistema INFOMEX-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se instruye al Secretario Técnico en insertar el documento en referencia, con el propósito de que forme parte del Acta de Sesión que se levante con motivo de la presente.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte



FGE
Fiscalía General
del Estado



Lic. Mauricia Patiño González

Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales.

Xalapa, Veracruz a 02 de marzo de 2020

No. de Oficio: FGE/DGA/1108/2020

Con la finalidad de atender la solicitud de información con número de folio **00417920**, registrada vía el Sistema-INFOMEX Veracruz y remitida por el área a su digno cargo mediante oficio número **0415/2020** de fecha 06 de febrero del presente año, solicito a Usted lo siguiente:

1. Se someta a aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de 3 (tres) documentos referentes a la información curricular de igual número de servidores públicos, así como, la clasificación con carácter de **CONFIDENCIAL** de la información relativa a datos personales contenidos en las Versiones Públicas en comento, las cuales forman parte de la respuesta al tercer y quinto punto de la solicitud arriba mencionada.
2. Se someta al Comité de Transparencia 1 (un) documento relativo a la información curricular de un servidor público que no requiere la elaboración de versión pública para su entrega, para que en su defecto, realice el pronunciamiento respectivo; mismo que forma parte de la respuesta al quinto punto de la solicitud en comento.

Asimismo, una vez desarrollado el procedimiento anterior, se proporcione al solicitante las Versiones Públicas autorizadas por el Comité de Transparencia como respuesta a la solicitud de información supra citada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

L.E. Rafael García Vizcaíno
Oficial Mayor

C.c.p.- Lic. Verónica Hernández Gladáns.-Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado.-Para su superior conocimiento.-Presente.

L.C. Yadira Aróniz Sánchez.-Subdirectora de Recursos Humanos.-Para su conocimiento.-Presente.
Archivo.

RGV / YAS / N3GG / Cld

Cirujita Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva
Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz
Tel. 2289 41 61 70

Cirujita Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Acto seguido, se concede el uso de la voz a la L.C. Yadira Arróniz Sánchez, quien acude en representación del L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de ésta Fiscalía General del Estado, a efecto de manifestar lo procedente respecto del punto que se atiende, quien expresó que:

La clasificación propuesta, se realiza con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I, V, X, XI, XXVII, XXXIX y XLI, 5, 10, 12, 14 y 37 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 60 fracción I, 65, 130, 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, de conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318*

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.



Es en ese sentido que la prueba de daño que se ofrece, atiende particularmente al principio de finalidad con la cual fueron recabados los datos personales que se protegen, los cuales ya cumplieron su función administrativa y no se justifica su divulgación ante terceros no autorizados, pues no se trata de información de interés público, pues no son requisitos para el ejercicio de un cargo público, sino que son elementos de identificación personal.

Así, es obligación de la suscrita como Subdirectora de Recursos Humanos la protección de toda la información que no actualice supuestos de publicidad, más aún cuando en tratándose de datos personales, la máxima constitucional establece la protección de oficio sobre éstos, en tanto no se cuente con el consentimiento expreso e indubitable de quien sea titular de éstos.

Agotadas las intervenciones, con fundamento en ellas y en las documentales que obran en poder de éste Comité, la Presidenta del Comité, somete a consideración de éste, la confirmación de clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta por el Oficial Mayor; razón por la cual, en caso de existir alguna observación adicional, ruego a los presentes hacerla manifiesta. Al no haber observaciones y toda vez que los integrantes del Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al punto 6 del Orden del Día, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR



El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-28/09/03/2020

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la Versión Pública de la información curricular inherente a la requerida mediante solicitud de información identificada con el folio **00417920** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción I y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, consistente en 4 documentos que contienen igual número de información curricular de servidores públicos.

SEGUNDO.- Se notifica en este acto al Oficial Mayor a través del servidor público compareciente, respecto de la confirmación de la versión pública propuesta, surtiendo los efectos legales procedentes desde este momento.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Solicitante, acompañado de la Versión Pública que ha sido aprobada, en calidad de respuesta a la solicitud que corresponda, a través de los medios autorizados para tales efectos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



FGE
Fiscalía General
del Estado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-18/09/03/2020
Nueve de marzo de dos mil veinte

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón Vocal del
Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

L.C. Yadira Arróniz Sánchez
Invitada

Lic. Víctor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico